

## ASPECTOS MEDICO – LEGALES SOBRE LA LIGADURA DE TROMPAS DE FALLOPIO

Autor: Gerardo A. D. Russo

Médico Forense del Poder Judicial. Especialista en Administración de la Salud, Médico Laboral, Médico Legista. Docente por concurso de la Cátedra de Medicina Legal de la U.N.N.E.

---

### INTRODUCCION

La ligadura de Trompas de Fallopio o Lisis tubárica, consiste en ligar y cortar las mismas para impedir que los espermatozoides se pongan en contacto con el óvulo, evitando de esta forma, una nueva concepción y embarazo. Una vez efectuado el procedimiento, puede reintentarse una reconstrucción por microcirugía si la mujer se arrepiente pero con resultados favorables inferiores al 10%, motivo por el cual algunos consideran que no se trata de un método anticonceptivo sino de un procedimiento esterilizante. En tal caso el que efectúa el procedimiento se hallaría dentro de los alcances del artículo 91 del Código Penal. Para otros la posibilidad de efectuar una fecundación “in vitro” e implantar el fruto en la matriz, hace de que el método no sea considerado como una esterilización definitiva ya que, por este método la mujer podría volver a quedar embarazada aun a pesar de tener las trompas ligadas.

En la Provincia de Corrientes, existen posiciones controvertidas entre los jueces a la hora de autorizar una ligadura de trompas <sup>1</sup> cuando estas son solicitadas por el hospital, por las asistentes sociales o por las propias mujeres. Se presentan en este artículo algunas consideraciones médico legales que pueden resultar de utilidad para los jueces y abogados que deben entender en estos casos.

### OBJETIVOS

Los objetivos del presente artículo es: Ayudar a los Jueces, abogados y al público en general a comprender cuales son los inconvenientes médicos y jurídicos relacionados con la ligadura de trompas de Fallopio.

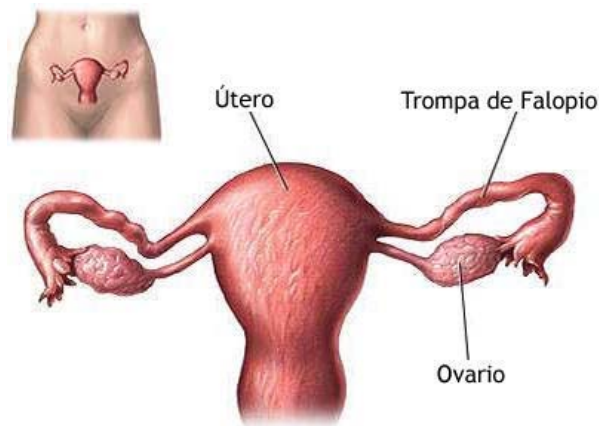
### METODOLOGIA

Para una mejor comprensión se utilizará el método de preguntas y respuestas, teniendo en cuenta las consultas mas frecuentes que recibimos en el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Corrientes.

---

<sup>1</sup> Juzgado Civil N° 2 “AGUIRRE DE SOLIS JOSFA PETRONA “ Expte. N° 43030  
Defensor de Pobre y ausentes Dr. Enzo Ditella por Correa Ramona S/Acción de Amparo  
Galarza Incolaza C/Dirección de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud Pública  
de la Provincia de Corrientes S/Acción de Amparo”

## **¿Dónde están ubicadas las Trompas de Falopio?**



Como se ilustra en el presente gráfico, las mismas están ubicadas en la pelvis femenina y conectan la cavidad uterina con el Ovario. En un sector mas amplio llamado “ampolla” se produce el encuentro entre el óvulo y el espermatozoide.

## **¿Cómo se realiza la ligadura de trompas?**



Pueden ligarse o ligarse y cortarse, siendo esta ultima técnica más efectiva y la de mayor utilización. En cuanto al procedimiento se puede aprovechar la realización de una operación cesárea u otra operación abdominal. O bien, como lo muestra el gráfico realizarla mediante una técnica video laparoscópica que consiste en introducir, a través del ombligo, y bajo anestesia general, una fibra óptica menor a un centímetro de diámetro conectada a una cámara filmadora. Guiados por la visión del monitor se introducen en el abdomen mediante incisiones casi puntiformes los elementos para efectuar la operación.

### **¿Es una intervención riesgosa?**

Toda intervención quirúrgica es riesgosa como también lo es la anestesia pero, si se la realiza en el transcurso de una operación cesárea nos se agregan riesgos adicionales. En el caso de efectuarla por laparoscopia el desarrollo de las técnicas modernas han hecho de que las complicaciones sean muy escasas.

### **¿Es un método anticonceptivo seguro?**

La ligadura de trompas, no constituye un método infalible para evitar el embarazo a pesar de lo cual es el método de elección de planificación familiar en Países desarrollados.

### **¿Cuáles son sus ventajas?**

Como aspecto positivo de la ligadura de trompas podemos mencionar que la misma es más segura que los demás métodos anticonceptivos y una vez practicada, no requiere de los controles periódicos que necesitan los demás métodos anticonceptivos. Además está libre de gastos si se la practica luego de una operación cesárea o en el transcurso de otra cirugía abdominal.

### **¿Puede traer problemas o está exenta de complicaciones?**

Los estudios muestran que cerca de un tercio de las mujeres que fueron esterilizadas en un momento de sus vidas, rechazan esta decisión más tarde, particularmente si tenían menos de 30 años cuando fueron sometidas a la intervención esterilizadora.

Otra desventaja constituye la aparición de trastornos menstruales que se presentan en algunas mujeres. Estos trastornos, hasta la fecha, no fueron científicamente explicados y se creen que se deberían a la disminución de la irrigación de los ovarios cuando este obtiene la nutrición principal por los vasos tubáricos. La complicación más temida lo constituye el embarazo ectópico (Embarazo Fuera del útero). De acuerdo a trabajos científicos publicados en la revista *Obstetrics & Gynecology* de febrero de 1998 en los EE.UU. no se aconseja a las ciudadanas Norteamericanas la ligadura de trompas debido a que la cantidad de embarazos ectópicos (fuera del útero) producto de las esterilizaciones, multiplica por cinco la necesidad de la histerectomía. (extirpar el útero)

### **Si la mujer se arrepiente: ¿Puede volver atrás y hacerse reconstruir las trompas?**

Si la Mujer se arrepiente se puede realizar un procedimiento de recanalización mediante una microcirugía que le devolverá la permeabilidad tubárica pero no la funcionalidad; esto quiere decir que los movimientos peristálticos o de propulsión que antes tenía la trompa no se restablecerán con la recanalización. Este hecho hace que el porcentaje de embarazos exitosos post reconstrucción sea muy escaso, entre un 5 a un 10 %.

### **¿Se puede considerar a la ligadura de trompas como una esterilización definitiva?**

Para algunos profesionales la ligadura de trompas no constituye una esterilización definitiva ya que existe la alternativa de efectuar una fecundación "in vitro" y luego implantar el producto en la matriz para que se desarrolle el embarazo. Para otros profesionales, en cambio, los costos a los que haciende una fecundación "in vitro", los porcentajes de fracasos que tiene y los bajos índices de que la reconstrucción sea exitosa, hacen de que se deba considerar a la ligadura de trompas como una esterilización definitiva.

### **¿Acaso la mujer no es dueña de su cuerpo y puede hacer con el lo que le plazca?**

Por su puesto que si, puede cortarse las uñas o el pelo cuando quiera pero lamentablemente no pasa lo mismo con la ligadura de trompas ya que no puede hacérsela sola y debe recurrir a un médico para que se la realice. Si el médico le realiza se enfrenta a dos problemas: El penal por que incurre en los alcances del artículo 91 del código penal y el civil por que incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 20 inciso 18 de la ley 17.132. por lo tanto, el Médico debe liberarse de incurrir en estos problemas y por tal motivo debe pedir a su paciente que solicite a la justicia la debida autorización para que lo eximan de la responsabilidad y librarse asi, de futuros reclamos.

### **¿El consentimiento de la paciente no es suficiente para que el médico este exento de reclamos?**

Para algunos magistrados si, para otros no. Así por ejemplo a fines del año 1999 la Justicia de la Capital Federal, en un fallo trascendental, consideró que los hospitales públicos deben acceder a realizar la ligadura de trompas de Fallopio sin necesidad de la autorización de un juez, siempre que haya razones terapéuticas que aconsejen ese tipo de operación.<sup>2</sup> La defensoría del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires recomendó "al Secretario de Salud para que dicte las reglamentaciones o instrucciones necesarias a fin de evitar en lo sucesivo que se le exija autorización judicial a las mujeres con indicación médica precisa para practicar la "ligadura de Trompas de Fallopio", a fin de evitar riesgos a la vida o graves lesiones a su salud." Recomienda, asimismo, que baste el consentimiento informado de la paciente y se prescindiera del cónyuge. También en Mendoza se facilitará la práctica de la ligadura de trompas a las mujeres que la soliciten por prescripción médica, en este caso por decisión de la obra social de los empleados públicos, administrada por el gobierno provincial. También en este caso la medida siguió a un fallo de la justicia provincial que actuó como detonante.<sup>3</sup>

### **¿Qué piensan los magistrados que dicen que no?**

El problema radica en la frase "*siempre que haya razones terapéuticas que aconsejen ese tipo de operación*" La verdad es que no hay razones terapéuticas que aconsejen la ligadura de trompas. Hay razones terapéuticas por las cuales es aconsejable evitar futuros embarazos y, para evitarlos se dispone en la actualidad de muchos métodos anticonceptivos siendo la ligadura de trompas uno de ellos. La diferencia radica que los otros métodos son reversibles y la ligadura de trompas no lo es.

### **¿Existen demandas de pacientes al médico que le realizó la ligadura de trompas?**

En nuestro país no, pero en el extranjero Si, por eso hacen que la mujer que va a ser esterilizada deba firmar en su consentimiento informado, entre otras cosas, que se desconocen los efectos a largo plazo de la intervención. Aparte del problema del potencial fallo del método, debe informarse acerca de la posibilidad de que aparezcan irregularidades en sus períodos menstruales, dolores abdominales de tipo cíclico, cambios en la libido, menopausia precoz y otras complicaciones, porque después cuando estas mujeres se presentan en el centro de salud, siempre exclaman lo mismo: ¡... A mi esto no me lo dijo nadie! ¡Si me hubiesen informado bien probablemente lo hubiera pensado mejor...!

---

<sup>2</sup> Página/12, 4 de diciembre de 1999

Resolución N° 223/00 de la defensoría del pueblo de la ciudad de Buenos Aires

<sup>3</sup> Diario La Nación, mayo de 2000

### **¿Qué piensan los magistrados que dicen que sí?**

Piensan en la autonomía de la persona. La publicación que se transcribe produjo un cambio importante en la conducta de los centros asistenciales de todo el País:

"Una jueza autorizó a 20 mujeres a ligarse las trompas de Falopio Ya son madres, entre todas tienen 128 hijos. Viven en la ciudad Rionegrina de Villa Regina y habían solicitado autorización a la justicia provincial para someterse a tal cirugía. La jueza María Evelina García, de General Rocca autorizó estos procedimientos fundamentándose en el "principio de reserva" contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Este artículo sostiene que " las acciones privadas de los hombres que no ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados".<sup>4</sup>

### **¿Hay casos donde se consideraron los recursos y la imposibilidad de tener dinero para pagar anticonceptivos?**

Si, el caso más comentado es el que ocurrió en la Provincia de Neuquén y que se transcribe a continuación:<sup>5</sup>

Viernes 19 de abril de 2002

Tras el sexto hijo, consiguió la ligadura de trompas. Es el primer caso en Neuquén en el que a una mujer se le permite la ligadura de trompas por razones de índole socioeconómica. El juez consideró que el Estado fracasó en sus obligaciones.

CENTENARIO (ACE).- "Lo que yo más quiero es poder vestir bien a mis neños, darles de comer y tal vez empezar a hacernos una casita de material, pero me faltan muchas cosas", dijo ayer Mirta Villarroel, la primera mujer que fue autorizada por la Justicia neuquina a ligarse las trompas por razones **estrictamente socioeconómicas**.

Mirta se mostró contenta junto a su pareja y sus otros cinco hijos, no sólo por la llegada de un nuevo bebé hace diez días atrás, sino por saber que en poco tiempo se podrá operar en el hospital público y continuará criando a la familia sin la preocupación por la próxima llegada de otra boca para alimentar. La mujer gestionó la ligadura de trompas desde que quedó embarazada de Fernando, su niño que tiene ya un año y siete meses. "Al poco tiempo me quedé otra vez embarazada y pensé en ir a hacerme los controles y el parto a Cipolletti, para ver si me podían operar allá después de tener a Ervin", confesó.

Cuando estaba en el octavo mes, cansada de escuchar negativas de los médicos para realizarle la ligadura debido a que tiene 26 años y goza de buena salud, acudió a la Casa de la Mujer de Centenario, donde la derivaron a la asesoría legal del Defensor del Vecino.

Vive en el asentamiento Esperanza, donde junto a su compañero -actualmente desocupado- levantaron una casilla de madera de dos habitaciones, con techo de cartón que "cuando se llueve se moja todo". Comen con los 150 pesos del subsidio provincial, y hace lo posible "para rebuscármelas y que a los chicos no le falte", aseguró.

El abogado Carlos Fernández, que llevó el caso, explicó que es el primer fallo en la justicia neuquina que defiende el derecho de decisión de la mujer basado en razones estrictamente económicas.

Fernández detalló que la sentencia del juez "sienta un precedente en Neuquén por cuanto el Estado no le puede negar la posibilidad de decidir acerca del futuro de sus hijos".

---

<sup>4</sup> Diario Clarín 17 de septiembre de 2000

<sup>5</sup> © Copyright Río Negro Online - All rights reserved

Mirta decidió dar a conocer públicamente su caso "para que le sirva a otras mujeres; así le decía a mi vecina que tiene 11 hijos; la situación no da para estar criando a tantos pibes".

En la sentencia, el juez Enrique Videla Sánchez fundó su postura de ordenar la operación en el hospital público por respeto "a su decisión libre y responsable".

El magistrado explicó que "no se trata de probar que los métodos anticonceptivos no han funcionado, sino de entender que los medios de información y educación sexual que el Estado se ha obligado a dar, han fracasado".

Videla Sánchez apeló al derecho de Mirta de "poner límite a sus futuros embarazos" para facilitar una mejor calidad de vida no sólo a la mujer, sino también a los seis hijos que la acompañan.

### **A parte de los costos, ¿Cuáles son los inconvenientes de los demás anticonceptivos?**

Los métodos anticonceptivos pueden ser divididos en Biológicos o naturales, físicos, Químicos y medicamentosos. Dentro de los biológicos se encuentran los métodos del ritmo y de Billings. Dentro de los físicos se encuentra el diafragma, el condom y el dispositivo intrauterino. Dentro de los químicos están los óvulos espermicidas y dentro de los medicamentosos se encuentran los anticonceptivos hormonales.

Los inconvenientes mas relacionados son:

**Los biológicos o naturales:** La poca practicidad y la ineficacia, ya que es el método mas inseguro.

**Los físicos:** Respecto al condom y al diafragma la incomodidad y los problemas de sensibilidad. Respecto al dispositivo Intrauterino (DIU) es considerado por algunos que en realidad no es anticonceptivo sino abortivo ya que lo que evita es que el huevo se implante en el útero.

**Los químicos:** Pueden producir alergias e irritaciones, además son poco prácticos e interfieren en la armonía de la relación sexual

**Los medicamentosos:** Por tratarse de hormonas pueden traer inconvenientes en la salud consistentes en retención de líquidos, afecciones hepáticas, hipertensión arterial etc.

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo expuesto y como médico forense, aconsejo dividir los casos que se presentan de ligadura de trompas en cuatro grupos:

- 1- Casos en que un embarazo pondría en peligro la vida de la Mujer o del futuro ser. Este es el caso de enfermedades padecidas por la madre como: Eclampsia, SIDA, sífilis, prolapso, cáncer, enfermedades autoinmunes, etc. En estos casos cabe el principio de un mal menor para evitar un mal mayor y los jueces deberían autorizarlo por que sería un método que reúne tres condiciones que ningún otro reúne como ser: "practicidad, efectividad y economía".
- 2- Casos en el que existe la imposibilidad de recurrir a otros métodos anticonceptivos ya sea por fracasos reiterados, por imposibilidad económica o por desconocimiento del uso. En estos casos también la ligadura de trompas sería la mejor alternativa y los jueces deberían autorizarla siempre que la paciente sea debidamente informada sobre todos los aspectos, tanto positivos como negativos que pueden atribuirse al método.
- 3- Casos de estricta elección por parte del la mujer. En estos casos prima el principio de reserva" contemplado en el artículo 19 de la Constitución Nacional pero la mujer debe ser informada sobre todos los aspectos, tanto positivos como negativos que pueden atribuirse al método y dejar sentado por escrito que fue suficientemente informada y que aun así mantiene su elección. Es recomendable

también que se practique un examen médico y psicológico para confirmar de que entiende.

- 4- Casos de pacientes insanas en las que sea conveniente evitar embarazos. En estos casos la ligadura de trompas se impone como método de elección ya que no existe otra posibilidad de evitar un embarazo en estas enfermas.

Esta división facilitará el trabajo tanto del Médico Forense como del magistrado evitando la realización de pericias innecesarias.

Es común que presenten las solicitudes de ligaduras de trompas fundamentándose en la necesidad de la paciente de evitar futuros embarazos, sin comprender que evitar futuros embarazos no necesariamente justifica una ligadura de trompas. Esto produce pérdidas de tiempo, desgastes procesales, realización de varios informes y lo mas probable es que la paciente tenga el hijo, le realicen la operación cesárea y a la semana o al mes le llegue el fallo donde se le autorizaba, o no a realizarse la ligadura.

Las razones por las cuales se puede solicitar una ligadura de trompas están comprendidas en los grupos que se detallaron. Cada solicitud debe evaluada en forma particular y, con el respectivo informe del Médico Forense el Juez sabrá de inmediato a que casilla o grupo corresponde obteniendo, de esta manera, rápidamente los argumentos de su respuesta.

Es conveniente, además, que el juez responda siempre ante de resolver las solicitudes a los tres interrogantes básicos de la bioética:

- ¿Se respeta la autonomía del paciente?
- ¿Es beneficioso?
- ¿Es Justo?

#### **BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA**

- 1) XVIII Jornadas Nacionales de derecho Civil. Ponencia “Ligadura de trompas ¿Delito o derecho?”. Ricardo D. Ravinovich –Berkman. Dra. Paula E. Siberino Bavio.
- 2) Bidart Campos, German “ La tutela médica del Estado providente y la privacidad matrimonial” Ed. 145 – 439.
- 3) Luna Florencia y Salles Arleens “decisiones de vida y muerte” Ed. Sudamericana, 1995.